



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Secretaría Educación

Neiva, 07 de mayo de 2018.

Señores Docentes
Reclamantes Continuidad Nombramiento Provisional.
Departamento del HUILA.

Cordial saludo.

Asunto: Continuidad nombramiento provisional en vacante definitiva.

De conformidad con el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, artículo 11, parágrafo 2, el derecho nace siempre y cuando al momento de declararse la insubsistencia, por razón del nombramiento en Periodo de Prueba, existiese una vacante definitiva NO PROVISTA, procedería la continuidad del nombramiento a través del traslado.

En la actualidad, el uso de los listados de elegibles para nombramiento en Periodo de Prueba, ha permitido la utilización de vacantes definitivas provistas con nombramientos en provisionalidad, afectando con ello la continuidad de los docentes, no siendo procedente la continuidad del mismo, por cuanto que no se ha cumplido, en ningún caso, la condición de la existencia de una vacante definitiva sin previsión en el área de desempeño en que se encontraba el docente insubsistente.

Las vacantes definitivas actuales, en el nivel de Preescolar, ciclo de primaria y en algunas áreas, por encontrarse provistas con nombramientos en provisionalidad, no procede la aplicación del parágrafo citado, por cuanto que, implicaría la declaratoria de insubsistencia de quien viene nombrado, situación que no es de derecho, porque, igualmente le asiste la estabilidad relativa, solo afectable por el traslado de un docente con derechos de carrera.

De otra parte, respecto a las áreas de Idioma Extranjero - inglés, Ciencias Naturales - Educación Ambiental, Tecnología e Informática y docente orientador, aún existe listado de elegibles, por ello, cuando se genere una vacante definitiva, ésta será provista con nombramiento en periodo de prueba con quien continúe en el listado de elegibles. Este listado tiene una vigencia de 2 años.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

Secretaría Educación

Para mayor precisión, el Departamento del Huila, en desarrollo de su competencia, expidió el Decreto 0235 de 2018, mediante el cual se atiende la provisión de los cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico que nos rige.

En conclusión, el párrafo aludido se hubiere aplicado, sí y solo sí, al momento del nombramiento en Periodo de Prueba y agotado el listado de elegibles, existiese vacantes definitivas no provistas; en ese caso, se hubiera hecho en el mismo orden en que se afectó la insubsistencia de quienes se encontraban en provisionalidad de acuerdo al orden de elegibilidad de los nombrados en Periodo de Prueba. Como no fue así, tampoco procederá la conformación de listados de insubsistentes en espera para cuando se produzcan las vacantes definitivas, porque para ello continuará operando el Banco de la Excelencia.

La Administración Departamental, ha atendido la reubicación de algunos docentes con vinculación en provisionalidad, dando estricta aplicación al Decreto No. 0235 de 2018.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por la ley 1755 de 2015), en razón al acumulado de peticiones sobre el mismo asunto, presentado en forma análoga, este Despacho procederá a la publicación de la presente respuesta en el Diario del Huila, con lo cual se da por atendidos los derechos de petición. así mismo, se publica en la página web de la Gobernación del Huila-Secretaría de Educación. Quien requiera copia puede tomarla de la página web o solicitarla al Área de Recursos Educativos de esta Secretaría.

Atentamente,

GLORIA GONZALEZ PERDOMO.
Secretaria de Educación Departamental.

NOMBRE	CARGO	FUNCION	FIRMA
LEINO BONILLA RAMIREZ	Director de Núcleo – Planta Personal Docente	Proyectó	
LIDIA AYA AYA	Profesional Especializado Área Recursos Educativos.	Proyectó	
BERNARDO ROUILLE TAMAYO	Profesional Especializado Oficina Asuntos Legales y Públicos SEDHUILA	Revisó y Aprobó	

